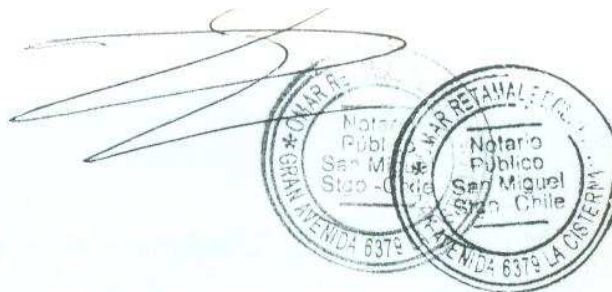


OMAR RETAMAL BECERRA
Notario Público de San Miguel
Gran Av. J. M. Carrera 6379
Comuna de La Cisterna
Tel.: 312 93 92 - 312 93 87
E-Mail: notariaretamal@vtr.net
SANTIAGO - CHILE



REPERTORIO N° 609-2003. rmm

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE
EJECUCIÓN DE OBRA Y USO DE LA PISCINA
MUNICIPAL**

LICITACIÓN PÚBLICA

**“CONCESIÓN RECINTO PISCINA
MUNICIPAL DE LA CISTERNA”**

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA

=A=

RECREAR S. A.

oOo

EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, La Cisterna, a diez días del mes de octubre del año dos mil tres, ante mí, **OMAR RETAMAL BECERRA**, abogado, Notario Público de San Miguel, con oficio ubicado en Gran Avenida José Miguel Carrera seis mil trescientos setenta y nueve, comuna de La Cisterna, comparecen, por una parte, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA**, corporación autónoma de derecho público, rol único tributario sesenta y nueve millones setenta y dos mil raya cero, representada, según se acreditará, por su Alcalde en ejercicio, don **HÉCTOR SILVA MUÑOZ**, chileno, casado, funcionario público, cédula nacional de identidad tres millones seiscientos setenta y dos mil cuatrocientos sesenta y cinco raya K, ambos domiciliados, para estos efectos, en calle Pedro Aguirre Cerda cero ciento sesenta y uno, comuna de La Cisterna, ciudad de Santiago, quien, en adelante, también podrá llamarse “La

Municipalidad" o "El Municipio" y, por la otra parte, la sociedad anónima cerrada "**RECREAR S.A.**", destinada a la realización, ejecución y administración de toda "clase de actividades relacionadas con recreación, turismo, entretenimientos, centro de eventos, piscinas y, en general, cualquier actividad que se relacione con los rubros indicados; sociedad comercial inscrita a fojas dieciséis mil setecientas cincuenta y seis número doce mil novecientos noventa, en el Registro de Comercio de Santiago del año mil novecientos noventa y seis; representada, según se acreditará, por don JUAN PABLO SANTA CRUZ NEGRI, chileno, ingeniero comercial, casado, cédula nacional de identidad seis millones ochocientos sesenta y un mil setecientos cuarenta y tres raya K y, don GONZALO CORDUA HOFFMANN, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad siete millones trescientos sesenta y tres mil quinientos veintinueve raya dos, todos domiciliados, para estos efectos, en Avenida Quilín mil quinientos sesenta y uno, comuna de Macul, ciudad de Santiago, quien, en adelante, también podrá llamarse "La Adjudicataria"; mayores de edad y de paso en ésta, acreditando las personas naturales sus identidades con sus respectivas cédulas, ya mencionadas y exponen: **PRIMERO:** Mediante Decreto Alcaldicio número dos mil cuatrocientos catorce, del dieciocho de julio de dos mil tres, la Municipalidad aprobó las bases y llamó a licitación pública para adjudicar la "Concesión Recinto Piscina Municipal de La Cisterna", lo que dio origen al procedimiento contemplado en las mismas bases, dentro del cual se dio cumplimiento al Acta de apertura de las propuesta indicada, en la que consta la presencia y proposición formal de la sociedad comercial "**RECREAR S.A.**".- **SEGUNDO:** Mediante el Acuerdo número ciento cuarenta y cinco del Honorable Consejo Municipal, del veinticuatro de septiembre

2

b
García



de dos mil tres, La Municipalidad adjudicó a la sociedad anónima cerrada **"RECREAR S.A."**, la propuesta pública precedentemente señalada, acto administrativo que se notificó personalmente el veintiséis de septiembre de dos mil tres al representante de La Adjudicataria.- **TERCERO:** En este acto y mediante el presente instrumento y en cumplimiento a lo dispuesto en los actos enunciados en las cláusulas anteriores, La Municipalidad contrata a **"RECREAR S.A."** o La Adjudicataria, para que esta empresa efectúe las obras materiales contenidas en su oferta y otorgue los servicios indicados en la misma dentro del lapso de vigencia de este contrato, confiriendo a La Adjudicataria el derecho de usar el recinto municipal precisado en las Bases de la licitación, por el lapso allí mencionado, obligaciones y derechos que La Adjudicataria asume y acepta personalmente en este acto y para sí, expresado su voluntad de cumplir las obligaciones referidas en conformidad a las estipulaciones de este pacto. Por su parte, La Municipalidad asume y acepta en este acto, su voluntad de cumplir con las obligaciones en conformidad a las estipulaciones expresadas en este acto y en los documentos que forman parte del mismo y que se singularizan en la cláusula cuarta siguiente.- **CUARTO:** Para los efectos de ejecutar las obligaciones asumidas en este contrato, La Adjudicataria deberá ceñirse estrictamente a lo estipulado en este contrato y, por tanto, deberá estarse a lo establecido en las Bases Administrativas Generales, Bases Administrativas Especiales, Bases Técnicas, Aclaraciones, Respuestas a las Consultas, Rectificaciones y la Oferta Técnica y Oferta Económica presentada por La Adjudicataria; conjunto de documentos que, elaborados y aceptados por los comparecientes en la generación de este contrato, se dan por expresamente reproducidos por las partes en el contrato mismo y se consideran,

10x

14/11/13

por ende, parte integrante del contrato; en el mismo sentido, deberá considerarse, también al Reglamento Municipal de Adquisiciones, Concesiones y Contrataciones de Bienes y Servicios, aprobado por Decreto Alcaldicio número mil ochocientos setenta y ocho, del veinte de septiembre de mil novecientos noventa y nueve y, como norma supletoria de los actos enunciados, la normativa que regula la contratación del Ministerio de Obras Públicas - MOP, Decreto Supremo número quince, publicado en el Diario Oficial el seis de abril de mil novecientos noventa y dos.- **QUINTO:** Las partes, en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, elevan la cláusula precedente a la calidad de esencial.- **SEXTO:** La Adjudicataria no podrá ceder o transferir el contrato, salvo el caso previsto en el Artículo Dieciséis de la Bases Administrativas Especiales, pero podrá, sin embargo, efectuar subcontrataciones para la ejecución parcial del plan de inversiones o ejecución de obra u obras o para el otorgamiento de las prestaciones o servicios a los que se obliga en virtud del presente pacto.- **SÉPTIMO:** El contrato tendrá una vigencia de veinticinco años, a contar de la fecha indicada en la cláusula decimocuarta del presente contrato.- **OCTAVO:** El Municipio no deberá desembolsar suma alguna por las obras o servicios a que se obliga La Adjudicataria, pero se obliga a conceder a ésta el uso del recinto denominado Piscina Municipal y a las demás obligaciones referidas en el presente instrumento y en los documentos singularizados en la cláusula cuarta y que forman parte del mismo.- **NOVENO:** La Adjudicataria se obliga a realizar inversiones en construcciones de carácter permanente por el monto y condiciones ofrecidas en la respectiva oferta económica y, asimismo, se obliga a otorgar diversas prestaciones o servicios valables en dinero, de conformidad con las



especificaciones contenidas en su propuesta.- **DÉCIMO:** Con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento de este contrato, lo cual implica cumplir cabal y oportunamente con todas las obligaciones y requisitos que este contrato le impone, La Adjudicataria declara haber entregado, en la Dirección de Asesoría Jurídica del Municipio, la que a su turno, declara haber recibido una boleta bancaria, tomada a la vista, con la leyenda "para garantizar el fiel cumplimiento Propuesta Pública para la Concesión del Recinto Piscina Municipal de La Cisterna", por un monto equivalente a doscientas Unidades Tributarias Mensuales. Esta garantía tendrá una vigencia de un año a contar de la fecha enunciada en la cláusula sexta de este contrato y deberá renovarse, periódicamente por igual lapso y forma, dentro de los diez días anteriores a la extinción de su fecha de vencimiento y deberá renovarse mientras el contrato subsista; sin perjuicio de lo cual, la boleta de garantía o vale vista bancario que corresponda a la fecha de extinción del contrato, deberá exceder en ciento veinte días este último término.- **DECIMOPRIMERO:** Asimismo, La Adjudicataria se obliga a garantizar el plan de inversiones materiales o construcciones con una Póliza de Seguro, cuya vigencia, de acuerdo a las aclaraciones efectuadas después de la Apertura de la Propuesta, es de tres años. Esta Póliza se renovará sucesivamente por el período de vigencia indicado y deberá subsistir hasta, por lo menos diez días hábiles anteriores al término de la ejecución de la obra u obras respectivas. Todo lo anterior en la forma indicada en los documentos singularizados en la cláusula cuarta y que forman parte del presente contrato para todos los efectos legales.- **DECIMOSEGUNDO:** Las partes reconocen, asimismo, el derecho del Municipio para poner término unilateralmente al contrato, todo en la forma, condiciones y

Ar

gum

requisitos señalados en los documentos singularizados en la cláusula cuarta.- **DECIMOTERCERO:** En el evento de que La Adjudicataria o La Municipalidad incumplan cualquiera de las obligaciones o limitaciones que le impone este contrato y los instrumentos que forman parte del mismo, genera el derecho a la contraparte, de ejercer los derechos que le reconocen los documentos señalados en la cláusula cuarta o, la legislación común en su caso.- **DECIMOCUARTO:** El día hábil siguiente al de la firma del presente contrato se pondrá a disposición de La Adjudicataria el Recinto Piscina, previa confección de inventario de Especies y Acta, la que deberá suscribirse por las partes, además de acompañarse, por La Adjudicataria, de un registro fotográfico del recinto y de sus construcciones y especies; haciendo, las partes expresa declaración de que, a partir de ese instante La Adjudicataria deberá comenzar a ejecutar las obligaciones que le impone el presente contrato.- **DECIMOQUINTO:** La Adjudicataria se obliga a conceder a la Unidad Técnica de la Municipalidad, todas las facilidades que la inspección y supervisión de la obra u obras por ejecutar o de los servicios o prestaciones por otorgar por dicha parte.- **DECIMOSEXTO:** Todo daño, cualquiera sea su naturaleza o entidad que, en razón de la ejecución de la obra u obras que le corresponde ejecutar a La Adjudicataria o de los servicios o prestaciones que debe otorgar y sea que se cause a bienes nacionales de uso público, bienes municipales o de terceros o a personas naturales, será de exclusiva responsabilidad de la adjudicataria, en los términos, condiciones, limitaciones y en general con los requisitos que los documentos señalados en la cláusula cuarta del presente contrato y los señalados en la legislación aplicable.- **DECIMOSÉPTIMO:** Todo impuesto, tributo,





tasa o derecho a beneficio fiscal o de carácter público que irrogue o genere la prestación de los servicios objeto de este contrato o de sus efectos, serán de cargo de La Adjudicataria.- **DECIMO OCTAVO:** Para los efectos de aplicación de este contrato y especialmente respecto de cualquier contradicción o discrepancia que surja de la interpretación de una o más de sus cláusulas, las partes hacen declaración expresa de que las cláusulas exorbitantes, de conformidad con lo previsto en el Inciso Segundo del Artículo Mil quinientos sesenta y tres del Código Civil.- **DECIMO NOVENO:** Para toda cuestión que surja a propósito de la interpretación o aplicación del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de la Cisterna y se someten a la competencia de los Tribunales de Justicia competentes en ella.- **VIGÉSIMO:** No obstante lo estipulado en la cláusula precedente, para el sólo efecto de las notificaciones que, en el ámbito administrativo, deba El Municipio efectuar a La Adjudicataria, será válido el domicilio señalado por el representante del mismo al comienzo de este instrumento.- **VIGESIMO PRIMERO:** Las partes estipulan que todos los gastos que genere la presente escritura son de cargo exclusivo de La Adjudicataria.- **ANTECEDENTES:** La personería don Héctor Silva Muñoz, para representar a la ilustre Municipalidad de La Cisterna, sin perjuicio de constituir un hecho público y notorio, consta del Acta de Constitución del Consejo Municipal de La Cisterna, de fecha seis de diciembre de dos mil. Conforme.- La personería de don Gonzalo Cordua Hoffmann y de don Juan Pablo Santa Cruz Negri, para representar a Recrear S.A., consta en Escritura Pública de fecha treinta y uno de enero de dos mil uno, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don José Musalem Saffie, la que redujo a Escritura Pública el Acta de la Sesión de Directorio de fecha veintiséis de

diciembre de dos mil. Conforme. Ambas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes y del Notario que autoriza.- Minuta redactada por el abogado de la Ilustre Municipalidad de La Cisterna, don Augusto Cavallari Perrin, Patente al día de la Ilustre Municipalidad de San Miguel.- En comprobante y previa lectura, así lo otorgan los comparecientes con el Notario que autoriza. Se da copia. Doy Fe. O.R.B.. / r.m.m.- Enmendados: "609" y "diez" VALEN.-



HÉCTOR SILVA MUÑOZ
C.N.I. 3.672.465-K
pp. I. Municipalidad de La Cisterna
R.U.T. 69.072.000-0



GONZALO CORDUA HOFFMANN
C.N.I. 7.363.529-2

JUAN PABLO SANTA CRUZ NEGRI
C.N.I. 6.861.743-K

ambos pp. Recrear S.A.
R.U.T. 78.861.200-1



OMAR RETAMAL BECERRA
NOTARIO PÚBLICO

PASO ANTE MI, FIRMO Y SELLO ESTA
COPIA FIEL DE SU ORIGINAL.
LA CISTERNA, 10 OCT 2003

